REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00845-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE COLPATRIA "FONDECOL"** contra el señor **ANDRÉS DAVID ALTAMIRANDA GALVIS** por las siguientes sumas de dinero:

a).- $3.911.308,oo m/cte. por concepto de capital de veintiocho (28) cuotas en mora causadas y no pagadas desde el 15 de mayo de 2019 hasta el 15 de agosto de 2021, incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción y discriminadas en el plan de pagos de la obligación.

b).- $632.634,oo m/cte., por concepto de intereses remuneratorios desde la cuota del 15 de septiembre de 2020 hasta el 15 de agosto de 2021, los cuales se encuentran discriminados en la demanda y en el plan de pagos de la obligación.

c).- Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital indicados en el literal a liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

d).- $2.251.910,oo m/cte., por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré aportado como base de la obligación.

e).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 27 de agosto de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

f).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Señalar la hora de 9:00 del día veintiocho (28) del mes de octubre de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor utilizado como base de la acción.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **ADRIANA MORENO PÉREZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2021
Por anotación en estado Nº **103** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d386b7c84522446f6a486bec4a966390fef27e940f309429546045896c849dac
Documento generado en 13/10/2021 11:47:11 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica